[1912, IV-12] 1

[a Santiago Ramón y Cajal]

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su bondadosa comunicación por la que me notifica que la *Junta de Investigaciones Científicas*, de su digna Presidencia me concede la subvención pedida de *trescientas pesetas* para practicar observaciones astronómicas en el próximo eclipse de Sol.

Al dar a la ilustre Junta y muy especialmente a V. E. las gracias más sinceras y expresivas, prometiéndome ampliar lo más esmeradamente posible mi cometido, / tengo el honor de reiterarme a sus órdenes.

Dios gue. a V. E. ms. años.

Madrid 12 de Abril de 1912

M. Roso de Luna

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal. Presidente de la Junta de Investigaciones Científicas.

Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la Real Dehesa de la Serena (Aportación al estudio de la estructura de la propiedad rústica en una comarca extremeña) (I)

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge como un intento de recordar, a despecho del silenciamiento y de la ignorancia, las vicisitudes experimentadas por los derechos comunales sobre la tierra en la comarca de la Serena, una de las comarcas más despobladas y preteridas dentro de la propia región extremeña. Los tradicionales derechos comunales de las 18 villas que la componen, vitales en su tiempo para su desenvolvimiento económico, y de los que se vieron privadas por el progreso desamortizador, claman por su reivindicación histórica.

Las villas del Partido de la Serena venían disfrutando desde la Reconquista de ciertos derechos sobre el Ancho y Baldío de la Serena, derechos concedidos principalmente con criterios defensitas, frente a la invasión de los ganados pertenecientes a la todopoderosa Mesta. En 1744, para subvenir a los apuros de la Hacienda Real, Felipe V decide enajenar la Real Dehesa y, en compensación por el consentimiento de las villas a la venta, así como por su renuncia a ciertas prerrogativas que hubieran hecho descender el valor en subasta de los millares, les reconoce un amplio catálogo de derechos sobre las tierras enajenadas, que permitirían un equilibrado desarrollo de la economía comarcal y representarían una situación de cuasi-condominio entre los propietarios y los municipios, al menos desde el punto de vista del disfrute. A mediados del siglo XIX, los vecinos poderosos comienzan a abusar de tales derechos, en perjuicio de los ganaderos humildes; por otra parte, los propietarios pleitean ininterrumpidamente para obstaculizar su ejercicio y, por último, la Ley Desininterrumpidamente

¹ Madrid, CSIC, Archivo de la JAE, Caja 1924.

amortizadora de 1866 permite a los dueños redimir por reducidas sumas los gravámenes que lastraban sus fincas.

La existencia de los derechos comunales en la Serena resulta, todavía hoy, desconocida. Ni historiadores ni juristas se ha ocupado de ellos, ni siquiera los propios vecinos recuerdan que, apenas hace unos decenios, sus bisabuelos disfrutaban de una parte importante del Ancho y Baldío de la Serena. Y ello pese a la trascendencia económica de tales derechos, a su incidencia en el desarrollo ganadero de la comarca durante más de un siglo, y a la transformación radical en las relaciones de propiedad que supuso su desamortización.

La Real Dehesa de la Serena se halla enclavada en el meollo del antiguo Partido de la Serena, constituyendo su paisaje más característico. Sus 243 millares y medio de extensión presentan una fisonomía casi lunar: la mayoría rasos, sin apenas monte, pizarrosos, de poco fondo, donde medran finísimos pastos y recias retamas, algunos de ellos poblados de cada vez más escasas encinas.

Corresponde todo el Baldío a terrenos del período Cámbrico, «de estratos levantados formando extensos pizarrales y oteros, alternando con las llanuras, combinándose con los del Silúrico por sus cuarcitas y calizas de sierras y montes. Su hierba es tan fina y rica que, junto a lo cálido del terreno, hace los mejores pastos de España para el ganado lanar. Por lo cual el codiciarla tanto los ganaderos trashumantes» ¹. Las altas temperaturas, que se alcanzan por lo común tempranamente en primavera traen consigo una intensa evaporación, que todo lo agosta. Por otra parte, el excesivo e inadecuado pastoreo, el talado indiscriminado de la encina, así como las labores intensivas han empobrecido de tal forma estas tierras que en muchos casos la erosión ha eliminado el suelo, dejando aflorar la roca madre. Por la conjugación de todos los factores enumerados, la Serena presenta, con respecto al resto de la provincia de Badajoz, características edáficas y climáticas que la singularizan.

En torno a la etimología del topónimo «Serena» se han sugerido, como observa Agúndez, diversas posibilidades, la mayoría de ellas producto de la imaginación y la fantasía, como la que la relaciona con sirena, «ya sea por suponer que existía esta creación quimérica en el antiguo lago del Plioceno y Pleistoceno primitivo, luego rellenado en el transcurso del Cuaternario (...), ya por haber corrido en lenguas de todos los pueblos comarcanos (...) que hace muchos años vivió en la tabla de Tamborrios, es decir, en la confluencia de Zújar y Guadiana, una bella ilusión con "cuerpo de diosa, cara de luna, tez de alabas-

erjuicio de los ganaderos humildes; por otra parte, los propietarios pieiteau

tro, verdes los ojos, las manos blancas, voz melodiosa y andar de reina...", que cautivaba a los más garridos mozos» ². Aunque se trate a todas luces de pura fantasía, de origen popular o más bien erudito, lo cierto es que la Sirena constituye el motivo heráldico de Villanueva de la Serena. Otros estiman que el nombre tomó cuerpo desde muy antiguo, por ser casi toda la Real Dehesa una extensión rasa, de escaso o inexistente monte, y por tanto provendría del latín «serenus», es decir, claro, despejado, o bien del árabe «serna» (llanura). Esta parece ser la teoría que posee mayor fundamento. Algunos opinan que hubo en la Antigüedad una población denominada «Seria», de donde habría derivado el apelativo «Campos de Seriana» y después «Campos de Serena». Finalmente, no faltan quienes atribuyen la procedencia del topónimo Serena al apellido de una acomodada familia romana, de cuya existencia da testimonio una inscripción en marmol hallada en Alange, en que los esposos Lucinio Sereniano y Varina Flaccina agradecen a la diosa Juno por la curación de su hija Varinia Serena ³.

Comprende la comarca los municipios de La Coronada, Magacela, La Haba, La Guarda, Quintana de la Serena, Castuera, Campanario, Cabeza del Buey, Esparragosa de Lares, Campillo de la Serena, Esparragosa de la Serena, Galizuela, Monterrubio de la Serena, Sancti-Spíritus, Higuera de la Serena, Valle de la Serena, Villanueva de la Serena y Zalamea de la Serena. Curiosamente, las poblaciones más típicamente de Serena por derecho propio (Cabeza del Buey, Castuera, La Coronada y Campanario) no llevan el apelativo de la comarca.

2. ESTRUCTURA DEL DOMINIO EN LA SERENA DESDE LA RECONQUISTA HASTA LA DESAMORTIZACIÓN

1. El proceso de la Reconquista

El poderoso califato cordobés habíase dividido en reinos de Taifas, con tantos reyezuelos como ciudades relevantes: Badajoz, Córdoba, Baeza, Jaén... Al mismo tiempo, los belicosos benimerines no cesaban de provocar levantamientos contra los califas de Córdoba. En 1227, aprovechando la debilidad de los régulos moros, Fernando III emprende una campaña por el sur de la actual Extremadura y por Andalucía. Temerosos los musulmanes de su poder, procuran pactar con él, pero pronto, rotos los pactos, las tropas cristianas, al

² A. Agúndez Fernández, op. cit., pp. 32 s.

³ A. Agúndez Fernández, op. cit., pp. 33 s.

¹ A. Agúndez Fernández, Viaje a la Serena en 1791, Cáceres 1955, p. 89.

mando de Alfonso de Olalla Villalobos, toman la plaza de Capilla en 1226. en cuyo asedio se destacan los caballeros templarios 4. En la década siguiente. los templarios reconquistan los poblados de Bued (actual Cabeza de Buev) v Cabezarrubias. Capilla es donada a la Orden del Temple.

Acompañaba a Fernando III a la sazón por estas tierras el maestre de la Orden de Alcántara, D. Arias Pérez Gallego, quien, tras la conquista de Trujillo en 1232 a nombre del rey, comprendiendo que la ocasión se presentaba propicia, marchó en la forma de «fonsado» hasta el Guadiana, apoderándose del castillo de Mojáfar, llave de la Serena (muy cerca de la actual Villanueva), y cercando después Magacela, a la que pronto rindió. Cuando Fernando III ciñó ambas coronas, la leonesa y la castellana, el maestre D. Arias, deseoso de acrecentar las posesiones de su Orden, no dudó en poner sus caballeros al servicio del rey, pues la recompensa habría de ser abundante, tratándose como se trataba de una zona tan dura de sus reinos.

Tras la reconquista de Magacela, continuaron las tropas cristianas tomando las demás villas y aldeas de su término, entre ellas Zalamea. En Magacela formó la orden una Encomienda e incorporóla a la Mesa Maestral con título de alcaldía. Fundó D. Arias también un convento de frailes caballeros y clérigos, y uno con título de prior, para que ejerciese la jurisdicción eclesiástica en las villas y lugares que fuesen siendo poblados de este partido. El Priorato de Magacela fue proclamado diocesis nullius, y administraría el Partido de la Serena hasta la extinción de la Orden de Alcántara ya en pleno siglo XIX.

La reconquista de Benquerencia de la Serena se llevó a cabo después de 1236 5, así como la de la Puebla de Almorchón, con su señero castillo 6.

Fernando III procedió a entregar a las órdenes militares algunos núcleos defensivos y de población, para premiar sus servicios y estructurar la vigilancia de las áreas conquistadas. La Orden de Alcántara concentró sus posesiones al norte y oeste de Extremadura, en la Serena y en la Zona de los Montes. La del Temple, en fortalezas como las de Siruela, Garlitos y Capilla. Mas pronto surgieron diferencias y pleitos entre ambas. Como consecuencia de uno de tales litigios jurisdiccionales, el Temple obtiene Almorchón, en compensación por la pérdida de El Esparragal, adjudicado a la orden alcantarina. Los reyes

4 Nicolás Pérez Giménez, Historia del Estado de Capilla, Cáceres 1906, pp. 9 s.

Ya antes de que la corona castellana conquistara estas tierras se desplazaban los ganados ovinos, procedentes de la submeseta norte, buscando las invernadas en los pastos del sur, de acuerdo con los avances y retrocesos de la reconquista. La organización de la gran explotación ganadera agrupa a grandes monasterios y villas, situados a lo largo de las que (más tarde, bajo la hegemonía de la todopoderosa Mesta) llegarían a ser dos grandes cañadas de la trashumancia: la burgalesa y la segoviana. Como es sabido, los reyes castellanos se preocuparon por el desarrollo de la ganadería, especialmente de la ovina, política que culminaría con la institución del Honrado Concejo de la Mesta de Pastores por Alfonso X, y que tendió a favorecer como productores a las órdenes militares, a ciertos monasterios e iglesias y a grupos privilegiados de concejos.

Tras la Reconquista, los ganados que sufrían los ásperos temporales del norte de Castilla en las invernadas, vieron abierta la posibilidad de pasarlas en los ricos y soleados pastizales de Castilla la Nueva, Extremadura y Valle del Guadalquivir. Proliferan cañadas, cordeles, veredas, descansaderos y abrevaderos. La Serena, lindante con otras dos comarcas genuinamente ganaderas (los valles de los Pedroches y de Alcudia), se convierte en un codiciado punto de destino para la trashumancia por sus finísimos pastos. De la Cañada Central o Segoviana (una de las tres grandes autopistas del ganado trashumante), que unía las montañas de Cameros (Logroño) con el valle del Guadalquivir, se apartaba un ramal en Escalona, hasta Talavera, desde donde formaba la Cañada Real de Extremadura que, cruzando el Guadiana por Villarta de los Montes, enfilaba hacia Puebla de Alcocer y, atravesando la Serena, desembocaba en el actual Cabeza del Buey, llave del valle de los Pedroches. Un poco antes, se apartaba de dicha Cañada una derivación que se dirigía al Puerto del Mejoral, cerca de Benquerencia.

Cuando el 22 de noviembre de 1307, el Papa Clemente V declara extinta la Orden del Temple, el rey Fernando IV se apodera de los bienes templarios en sus reinos, no consintiendo en la adjudicación realizada por la Santa Sede en favor de la orden hospitalaria, y cede en repetidos documentos el Baylío de Capilla-Almorchón a la Orden de Alcántara desde 1309.

Poco antes, el 22 de agosto de 1303, el mismo monarca había conferido al maestre alcantarino D. Gonzalo Pérez Gallego diversas mercedes para él

⁵ Alonso Torres y Tapia, Crónica de la Orden de Alcántara, t. I, Madrid 1763, p. 315. 6 Francisco Calderón de la Barca, Historia de la villa de Cabeza del Buey (manuscrito inédito que se conserva en poder de sus descendientes), Cabeza del Buey 1883.

⁷ A. Agúndez Fernández, op. cit., p. 90.

y su Orden, entre ellas la villa de Eljas y la que, con el correr del tiempo, llamóse Aldea de los Freiles, Villanueva de Lares y, finalmente, Villanueva de la Serena 8. Con ello, la Orden de Alcántara incorpora finalmente la Serena a sus dominios, dividiéndolos en dos partidos o provincias: Alcántara y la Serena. Las Justicias Mayores de este segundo partido residieron primero en Magacela, «buscando la prestancia de sus Priores y la defensa de los hombres de guerra que oteban la llanura desde las troneras de su castillo roquero». Después, tanto el poder real como el eclesiástico trasladaron sus audiencias a Villanueva de la Serena 9.

En 1492 el Papa nombra administradores de las órdenes militares españolas a los Reyes Católicos, quienes notifican al maestre alcantarino D. Juan de Zúñiga que, cuando vacase el Maestrazgo, éste correspondería a la Corona. «Después, en el año 1494, los Reyes trataron con el maestre D. Juan de Zúñiga que renunciase al Maestrazgo, reservando para sí todas las rentas que la Mesa Maestral tenía en el Partido de Serena, y así lo renunció en manos de Su Santidad» 10, que puso en la administración del Maestrazgo a los Reyes Católicos. De ahora en adelante, la Corona ejercerá un dominio absoluto sobre las tres órdenes militares y, por supuesto, sobre sus patrimonios, como tendremos ocasión de comprobar.

2. Estructura del dominio que surge de la Reconquista

De la Real Dehesa de la Serena, otorgada por los monarcas a la orden alcantarina, parte se reservó la Mesa Maestral; los reyes dispondrían de ésta, como administradores perpetuos de la Orden, desde 1494, a través del Consejo de las Ordenes.

Otra parte se dividió en numerosas encomiendas ¹¹, asignadas a los comendadores en disfrute vitalicio, como las de Castilnovo, Almorchón, Galizuela, Lares, Casavieja, Adelfa, Rincón de Zújar o Cabeza del Buey, Peraleda del Zaucejo, Diezmos, Portugalesa, Quintana y Zalamea.

8 Definiciones de la Orden y Caballería de Alcántara, con la historia y origen della, 1662, p. 33.

9 Pero Pérez, licenciado, 'La vida concejil en la Serena durante los siglos XVI y XVII', en Revista del Centro de Estudios Extremeños, 1931.

10 Clodoaldo Naranjo Alonso, 'El Priorato de Magacela. Memorias de una Dignidad de la Orden de Caballería de Alcántara', en Revista de Estudios Extremeños, 1947, pp. 43 s.

11 Una Encomienda equivale a una extensión de nueve millares, o sea, de dieciocho quintos. Dicho de otro modo, es la superficie necesaria para poder llevar a pastar nueve mil cabezas de ganado ovino.

Finalmente, el resto se cedió a las villas para sus labores y, sobre todo, para pasto del ganado de sus vecinos. De entre este último sector de la Real Dehesa, a unas porciones se atribuyó el carácter de dehesas boyales, ejidos o baldíos de cada población y otras eran disfrutadas por comunidades (agrupaciones de villas). Los bienes comunales pertenecían a la comunidad de vecinos de cada municipio y su aprovechamiento era libre y gratuito para todos, desempeñando una insustituible función en las pequeñas explotaciones campesinas: «Sus pastos alimentaban los ganados de todos los vecinos; en las superficies más apropiadas para ello se hacían roturaciones itinerantes por el sistema de rozas, lo que permitía cosechas suplementarias en una economía acechada por la escasez: de ellos extraían los vecinos maderas y leñas para sus necesidades» 12.

Por lo que respecta a las Comunidades de Villas, formaban la de *Magacela*, Villanueva, La Haba, La Coronada, Campanario, La Guarda, Quintana y Magacela. La de *Benquerencia*, Castuera, Esparragosa de la Serena, Malpartida, Monterrubio y Bequerencia. Y la de la *Sierra de Lares*, Cabeza del Buey, Sancti-Spítitus y Esparragosa de Lares ¹³.

Mas como pronto resultaron insuficientes las tierras asignadas a las villas, los maestres cediéronles otras de las reservadas a su Mesa Maestral, con la facultad de poder arrendar los sobrantes a particulares, quienes a su vez las subarrendaban a los ganaderos mesteños, y con cuyos productos y rentas pagaban los tributos al Maestrazgo. Estas nuevas posesiones de las villas serán denominadas bienes de propios y constituirían además su principal fuente de ingresos, lo cual las exoneraba de imponer tributos municipales a sus vecinos.

Dado que la población y su ganadería aumentaba, al igual que la afluencia de la trashumante, comenzaron los pleitos por el aprovechamiento de la Real Dehesa, como por ejemplo el pedimiento efectuado en 1510 por las villas contra el Honrado Concejo de la Mesta. Las disputas entre los vecinos ganaderos y los trashumantes mesteños, expresión de una rivalidad secular, se prolongarán sin interrupciones hasta la extinción de la Mesta en el siglo XIX.

Iniciando una constante en la historia de la comarca, los municipios obtuvieron providencia de Carlos V, por la que se ordenaba que los pueblos habían de obtener dentro del total de los arrendamientos rústicos tierra suficiente para sus labores y ganados, con preferencia a los extraños, es decir, a los meste-

13 A. Agúndez Fernández, op. cit., p. 90.

¹² José María Moro, 'La desamortización de Madoz', en Historia 16, 84 (1984) p. 59.

ños. Así, las yerbas de la Real Dehesa se arrendaron en noviembre de 1546 por término de seis años a los alemanes Juan de Juren y Justo Valted (los cuales las repasaron a los posesioneros mesteños), con la condición de que dejasen a las villas del partuido 22.000 cabezas de cuerda de extensión en las dehesas comarcanas a los lugares ¹⁴. Aquí radica el origen del trascendentalísimo derecho de preferencia sobre las yerbas de tercera parte, de que nos ocuparemos más adelante.

Asimismo, en 1570, la Chancillería de Granada resolvía un pleito entre la Orden de Alcántara ¹⁵ y las villas de la Serena sobre los términos y baldíos abiertos de comunidad para pastarlos con la Mesta desde el 29 de septiembre hasta el 18 de octubre.

En conclusión, el abanico de derechos de las villas de la Serena constaba del goce de los bienes de *propios*, de los bienes *comunales* (ejidos, baldíos, dehesas boyales) y del *derecho de baldiaje*, consistente en el disfrute de 102 (de entre los 243 y medio totales) millares, mediante la libre entrada de los ganados pertenecientes a los vecinos del partido, desde el 25 de marzo al 28 de septiembre, y desde este último hasta el 18 de octubre por pago del canon de «yantar y aguas», en los sitios más inmediatos a los pueblos, siempre que los necesitasen, tras haber ocupado sus propios y comunales (baldíos), porque el sobrante quedaba para los ganados trashumantes mesteños ¹⁶.

En adelante, no nos volveremos a ocupar de los bienes municipales (propios y comunales), ni de la parte atribuida a los diversos comendadores en disfrute vitalicio (encomiendas), sino que la atención se centrará en los 243 millares y medio pertenecientes a la Mesa Maestral (y, en cierto modo, al rey, en tanto que administrador perpetuo de la orden alcantarina), sobre los cuales, y en compensación por el consentimiento de las villas para la venta de la Real Dehesa en siglo XVIII, obtendrán éstas el reconocimiento de los derechos que constituirán el principal objeto del presente estudio.

3. PRIMEROS PASOS HACIA LA VENTA DE LA REAL DEHESA DE LA SERENA

En la década de 1740, el monarca absoluto Felipe V, en uso de sus facultades como administrador perpetuo de las órdenes militares en España, decide enajenar la Real Dehesa de la Serena. ¿Qué motivos le habían impulsado a adoptar tal decisión? En opinión de Agúndez ¹⁷, obró principalmente para sanear la Hacienda Real tras los gastos ocasionados por las guerras de Italia.

Sin embargo, el motivo efectivamente aducido al solicitar la autorización papal de la venta (necesaria, dado que se trataba de bienes pertenecientes a una orden religioso-militar) fue otro, a saber, el acoso de la piratería, de los contrabandistas y de los ejércitos holandeses y británicos de América, desde que, con la ocupación de Jamaica, situada en el corazón de la América española, y de otras islas antillanas obtuvieron los corsarios una temible base para sus operaciones.

A pesar de tan grave amenaza estratégica, a principios del siglo XVIII apenas se había trazado un plan para la defensa de las cuatro mil millas de litoral español, pues la colonización había penetrado tierra adentro, sin guarecer debidamente las costas. Por tal motivo, en el curso de este siglo intentará la corona fortificar cumplidamente las fortalezas costeras. En 1739 estallaron las hostilidades con los ingleses por motivos comerciales (Guerra del Asiento). Inglaterra envió a América una poderosa escuadra, al mando del almirante Vernon, con el propósito de adueñarse del istmo de Panamá y de la plaza fuerte y puerto de Cartagena de Indias. Pero España se había aprestado oportunamente a la resistencia y, si bien los ingleses lograron la captura de Portobelo (donde, por cierto, no hallaron el botín que esperaban), resultaron descalabrados en los sucesivos ataques intentados contra Cartagena de Indias. Otra escuadra inglesa, al mando del comodoro Anson se dirigió hacia el Pacífico con el objeto de devastar las costas peruanas y acudir a las de Panamá a prestar auxilio a Vernon. Los planes fracasaron por la derrota de éste y por el retraso de aquél. Aunque la guerra marítimo-colonial se prolongó aún varios años, complicada con otra en Europa, en que Francia se alió con España frente a Inglaterra, ya no se produjeron acciones de importancia en América 18.

Pues bien, con el fin de enjugar el déficit del erario real, ocasionado por la Guerra del Asiento, concibe Felipe V el designio de enajenar la Real Dehesa

¹⁴ Alegato de bien probado presentado por el Excmo. Sr. Marqués de Perales y litis-socios..., redactado por el letrado Manuel Cortijo. Tipografía de F. Fernández, Madrid 1869, p. 37.

¹⁵ A. Agúndez Fernández, op. cit., p. 91.

¹⁶ Pascual Madoz, Diccionario histórico-geográfico de Extremadura, reedición, Cáceres 1955, voz «Serena».

¹⁷ A. Agúndez Fernández, op. cit., p. 91.

¹⁸ Luis Ulloa, Historia de la América española, Seix Barral, Barcelona 1941, pp. 227 ss.

de la Serena. En el encabezamiento de las escrituras de venta de cada predio se halla un cabal relato de los motivos expuestos, que por su interés conviene transcribir 19: «Teniendo muy presente nuestro Rey y Señor Don Felipe Quinto, de gloriosa memoria, los justos motivos en que se hallaba empeñado el Honor de la Corona y Gloria de la Nación, a mantener la continua última guerra, hasta lograr una Paz ventajosa y conservar nuestra Santa Feé, especialmente en nuestros vastos dominios de la América, donde se estableció a costa de innumerables vidas y tesoros, y haberse llegado a consumir las rentas y contribuciones ordinarias, y todas las que con el esfuerzo y fidelidad de los vasallos habían podido facilitarle, con las gloriosas ventajas que manifestó el asedio de la importante plaza de Cartagena de Indias, llave del Perú, hecho por los ingleses con armadas jamás vistas por aquellos Mares, y un ejército que desembarcaron para invadirla igualmente por tierra, quedando los enemigos de la Corona y su Religión casi enteramente derrotados, con la total indemnidad de todos los puertos, costas y tierra firme de aquellas dilatadas Provincias y Reinos, sin que en las continuas hostilidades que habían ejecutado se hubiera perdido ni un solo palmo de terreno, que hubiera sido en mayor quebranto de la piedad Católica, que acreditaron igualmente otros gloriosos sucesos, y que todo había sido a esfuerzos de costosos armamentos terrestres y navales, en que se habían consumido los caudales que debieron venir a España, con empeño de las Rentas para muchos años y de considerables porciones de los fondos de las de estos Reinos, necesarios igualmente para su conservación y para libertarlos de semejantes invasiones que su celo y obligación no perdieron de vista, como es notorio, hasta buscar a los enemigos de la Religión para ofenderlos, como lo acreditó la memorable victoria que sobre los mares de Provenza consiguió una de sus escuadras conta la Armada inglesa.

«Y considerando que por estos tan justos motivos había quedado el Real Herario tan deteriorado que, o se habían de abandonar los medios de defensa necesarios a tan importantes y tan necesarios e inevitables fines: o eran precisos nuevos gravámenes al estado secular y eclesiástico, con repetida décima y ocho por cientos u otros equivalentes que no permitía la injuria de los tiempos, ni el paternal amor a sus vasallos. Y deseando en este conflicto de circunstancias proporcionar arbitrio que evitara estos grandes inconvenientes, queriendo privarse antes de lo que era propio de su Real Patrimonio que causar nuevo detrimento a sus amados vasallos, dándoles este repetido testimonio de su benignidad, siguiendo ejemplo de sus progenitores en casos estrechos

19 Escriptura original de conpra de la Dehesa de la Soterraña, a fabor de la Sª Dª Ana de Helgvera, manuscrito bellamente encuadernado, fechado en 1753, fols. 2 ss.

En efecto, todo un ejemplo de «paternal amor a sus vasallos», cuando lo cierto es que se proponía enajenar unos bienes de realengo, de carácter cuasicomunal, que habrían de ir a parar a manos de la alta nobleza (marqués de Perales, conde de Superunda) y de instituciones eclesiásticas, principalmente del Monasterio de El Escorial 20. Con semejante pretexto, la burocracia regia procedió a la venta de la Real Dehesa, con todos los derechos que le pertenecían de hierbas y pastos de invernaderos, de agostaderos, frutos de bellota, diezmos, servicio y montazgo, así de ganado trashumante como de la tierra v travesía.

A pesar de corresponder al monarca el título de administrador perpetuo de la Orden de Alcántara, a la que pertenecía la Real Dehesa, «sin embargo de la naturaleza de estos bienes y su origen, y de las facultades que concede y permite el Derecho en tan públicas urgencias con las causas y fines que las motivan, para asegurar Su Magestad su conciencia del más remoto escrúpulo, y para mayor firmeza y resguardo de los compradores, se puso de acuerdo con nuestro muy Santo Padre Benedicto décimo cuarto, que felizmente gobierna nuestra Santa Madre Iglesia, a fin de que cada una de las ventas que se hiciese (...) se había de aprobar por Su Santidad de forma específica, con los mismos efectos que si hubiese precedido su expreso consentimiento» 21. No encontrando inconveniente alguno, o simplemente queriendo complacer al monarca español, el Papa Benedicto XIV aprobó la venta en términos generales por Bula transmitida por su cardenal ministro en la Corte y, más tarde, por Breve de 5 de marzo de 1744.

El rey había de redimir previamente los juros que gravaban la Dehesa «y otros cualesquiera, especialmente los impuestos con facultades pontificias, aunque fueran sobre las rentas de Maestrazgos» 22, deduciendo para tal fin una parte del precio que pagasen los compradores, por no gravar con una nueva renta eclesiástica el patrimonio real. Tras redimir los juros (por capitalización de su renta anual), los compradores adquirirían las fincas libres de todo gravamen. «... Los juros en que estaban gravados sus hierbas, frutos y dere-

²⁰ A. Agúndez Fernández, op. cit., p. 92.

²¹ Escriptura original de conpra de la Dehesa de la Soterraña..., cit., fol. 3.

²² Ibid.

chos (...) se redimieran con la parte que se necesitase del precio que produjeran las ventas, y de cualquiera otros caudales de su Real Hacienda, el capital correspondiente a lo que percibían líquido, como Su Majestad lo tenía mandado y se practicaba en las demás redenciones de esta naturaleza» ²³, observándose al pie de la letra los decretos expedidos al Consejo de Hacienda, posteriores a la Pragmática de 1727 sobre redención de juros.

Para llevar a efecto la venta bajo tales condiciones se comisionó al cardenal Gaspar de Molina y Oviedo, obispo de Málaga, del Real Consejo de Castilla y del Consejo de S. M., comisario general de la Santa Cruzada, con las amplias facultades necesarias para perfeccionarlo, y la de poder subdelegar. El cardenal había de dar cuenta al rey de los remates en subasta y de las escrituras concedidas a los compradores para que, obtenida la aprobación del papa, y la real, expidiese el Consejo de Hacienda las cédulas correspondientes a las ventas que se fueran celebrando.

4. ORIGEN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LAS DIECIOCHO VILLAS

Como fácilmente se supondrá, las villas no se veían favorecidas en absoluto con la venta de la Real Dehesa, dado que siempre les parecería preferible ejercer derechos de disfrute o condominio sobre bienes de ralengo que sobre patrimonios nobiliarios o eclesiásticos privados. Por tal razón se afanaron en defender sus bienes de propios con respecto a la venta, así como la intangibilidad de sus derechos de baldiaje.

Además, el soberano se mostraba particularmente interesado en que las fincas obtuvieran el mayor valor posible en las subastas: a ello se oponía el hecho de que la invernada habría de servir de pretexto a los eventuales compradores para ofrecer menos por las fincas. Para evitarlo, quiso que los arrendamientos de invernada (sobre cuyo importe se obtendría por capitalización el precio de salida) concluyeran un mes más tarde, es decir, el 15 de abril en vez del 15 de marzo, porque «en el tiempo más florido se les hacía inútil su aprovechamiento y no era íntegro el invernadero» ²⁴, ya que el derecho de baldiaje de que gozaban las villas comenzaba casi con la primavera: el 15 de marzo.

Felipe V, consciente de que las villas no cederían fácilmente el mejor mes de los comprendidos en el derecho de baldiaje, de que no darían algo a cambio de nada, procura negociar con ellas, comisionando a tal efecto al cardenal Gaspar de Molina: «Hice este particular encargo al acreditado celo del Cardenal, Gobernador del mi Consejo» ²⁵, quien dispuso inmediatamente que el gobernador de la Serena convocara a las 18 villas de su Partido, interesadas en los pastos de la Real Dehesa.

En respuesta a tal convocatoria y con el fin de designar un diputado que las representase en las negociaciones con el cardenal Molina, reuniéronse en Villanueva de la Serena el 14 de marzo de 1744, en las Casa Consistoriales, en la Sala Capitular de las Villas y Lugares del Partido, bajo la presencia de D. Diego de Herrera Castañeda, los comisarios apoderados de las villas: por Villanueva, D. Sebastián Burgueño y D. Alonso Márquez de Prado, regidor perpetuo y comisario; por Campanario, el licenciado D. Diego de San Miguel, abogado de los Reales Consejos; por Zalamea, el licenciado D. Juan de Dios Ferreras, abogado de los Reales Consejos; por Castuera, D. Juan Morillo Valdivia; por Cabeza del Buey, el licenciado D. Francisco-Eusebio de Gante, abogado; por Magacela, D. Juan Ramírez y Alonso Gallardo; por Sancti-Spíritus, Juan Calderón Ibarra; por Monterrubio, D. Juan Mathias Cid; por Benquerencia, D. Juan Murillo Valdivia; por Esparragosa de la Serena, D. Juan Gutierrez Chacón; por La Coronada, D. Alonso Gómez Caravantes; por Quintana, D. Alonso Miguel Murillo; por La Higuera, Juan Antonio Moreno; por Malpartida, Miguel Hidalgo; por La Haba, D. Alonso Arias de Valdivia; por El Valle, Santos González; por Esparragosa de Lares, Francisco Pérez Roxas, presbítero; por el lugar de La Guardia, aldea de Campanario, Diego García Cancho y Juan García Texado, alcalde y regidor. «Y así juntos, con la protesta de no perjudicar el derecho que a cada uno corresponda, a excepción de esta capital, en la preferencia de los asientos, sentándose conforme fueron entrando» 26, se dio lectura a la convocatoria de la reunión, despachada por el gobernador del Partido el 10 de marzo, en virtud de Real Orden comunicada por el cardenal Gaspar de Molina, comisionado real.

Los comisarios de las villas pusieron de relieve el gravísimo perjuicio que se les seguiría de cerrarse la Real Dehesa hasta el 15 de abril, el cual no quedaría suficientemente compensado con el disfrute que se les ofrecía, por el cardenal Molina, en los agostaderos hasta entonces cerrados de los 141 millares y medio

²³ Loc. cit., fol. 5.

²⁴ Loc. cit., fol. 119.

²⁵ Loc. cit., fol. 96.

²⁶ Loc. cit., fol. 117.

restantes («nunca podrían resarcirse los perjuicios insinuados»). «No obstante lo relacionado en la Junta, estimulados de su rendida y constante fidelidad y ardiente amor que profesaban como reales vasallos a Su Magestad, unánimes y conformes resolvieron se obedeciese ciega y prontamente y sin reparo alguno dicha Orden» ²⁷. Pese a los obsequiosos términos con que al parecer acordaron los apoderados acceder a los deseos de la Corona, la reunión no debió transcurrir pacíficamente a juzgar por la drástica contrapropuesta de compensación que acabaría elevándose al monarca. En el acta de la sesión, en cambio, se refleja un espíritu de rendido vasallaje: «Pues aunque por esta Real Provisión se subsigan otros (perjuicios) mayores, excede a todos la real y rendida fidelidad a su Rey tan pidadoso y justo, que desea compensar los daños, pudiendo sin esta circunstancia valerse del todo, y más siendo una alhaja de su Real Patrimonio (...) quedándole sólo el sentimiento de que se enagene de su Real Corona una alhaja cual no hay otra de su calidad en la Monarchía» ²⁸.

No obstante, apelando a la «real clemencia y magnanimidad», y según preveía la Real Orden, acordaron nombrar un apoderado general, nombramiento que recayó en D. Pedro Antonio Sánchez Dávila, escribano real y público del cabildo y rentas de Cabeza del Buey, para que defendiese los intereses de las villas ante el cardenal Molina. Aceptadas las bases del convenio, Sánchez Dávila habría de elevar, conjuntamente con la parte del Rey, a escritura pública lo pactado.

Haciéndose eco de los anhelos de las villas, Sánchez Dávila «presentó un Memorial compuesto de nueve condiciones, en las cuales, sin detrimento de la Corona, procuró sacar todo el partido posible en beneficio de las villas» ²⁹. El encabezamiento del Memorial comienza con un tono sumiso y respetuoso: «Eminentísimo Señor: Don Pedro Antonio Sánchez Dávila, vecino de la villa de Cabeza del Buey, apoderado de las del Partido de Villanueva de la Serena, con sus lugares, para otorgamiento con la parte de Su Magestad (...) de la escritura correspondiente para que la invernada de su Real Dehesa de la Serena sea cerrada hasta el día 15 de abril de cada un año, en que las dichas villas condescienden gustosas llevadas del verdadero amor que tienen y deben a Su Magestad, y que por este medio logre mayor precio en la enagenación en propiedad que para alivio de sus vasallos intenta Su Mg. para acudir a las urgencias de la Monarchía en los presentes ahogos, puesto a los pies de Vuestra

27 Loc. cit., fol. 121.

Según la primera, en las dehesas del Bercial, Pared de Quintana y algunas otras que componen dichos 141 millares y medio, en que se hallaba monte hueco de encinas, que fructificaban con proporcionada abundancia, «para que éste no escaezca con las talas e incendios que pudieran experimentarse con el uso de dichos agostaderos», solicita que únicamente duren los agostaderos desde el 15 de abril hasta el 15 de mayo. En cambio, en los demás millares de agostadero cerrado, sin monte de encinas, y en los 102 millares abiertos, desde el 15 de abril hasta el 18 de octubre.

No obstante, considerando que el goce de dichos agostaderos cerrados aún no compensa suficientemente el mes de invernadero que se perderá, y para asegurar las invernadas más proporcionadas a los ganados de las villas hasta el 15 de abril, ruegan que en las dehesas, propios y baldíos que se hallan en los términos de las villas, se establezca por Real Orden que sean preferidos en los arrendamientos de yerbas los vecinos a todos los extraños al partido. Si alguna de las villas, por no tener sus vecinos ganados necesarios para ocupar sus mismos propios, no ejerciese ese derecho de preferencia, se subrogarían en él los vecinos de las demás villas del Partido, siendo preferidos al extraño que quisiese arrendar las yerbas.

A causa de la insuficiencia de los propios y baldíos de cada villa para la invernada de sus ganados, »por ser éstos de crecido número y aquéllos de corta cabida», otra de las peticiones consiste en que se otorgue a los vecinos ganaderos del partido las yerbas que necesiten hasta el cumplimiento de la tercera parte de la Real Dehesa (derecho de tercera parte), en principio por el rey, tras la enajenación (aún no efectuada), por los compradores. Esa tercera parte supone una ampliación de las 31.000 cabezas de cuerda que venían gozando algunos vecinos, concedidas por Reales Decretos de 1724 y 1734, en los aledaños de los pueblos, como respuesta a un determinado contexto histórico de preponderancia de los ganaderos mesteños.

Nadie ignora el cúmulo de privilegios que en los reinados anteriores se habían ido concediendo a los miembros de la Mesta, de modo que sus orde-

²⁸ Loc. cit., fol. 122.

²⁹ Alegato de bien probado presentado por el Excmo. Sr. Marqués de Perales y litis-socios..., cit., p. 17.

³⁰ Escriptura original de conpra de la Dehesa de la Soterraña..., fol. 125.

nanzas prevalecían sobre las leyes. Al socaire del llamado derecho de alenguamiento, los trashumantes se habían apoderado de casi todos los pastos de España. con tanto daño de los ganaderos riveriegos o estantes, que tocaban a su desaparición y ruina. En 1727 llegaron a obtener una provisión los mesteños para que se les admitieran sus posturas en los arrendamientos de dehesas particulares, es decir, en lo que les faltaba por ocupar ya: los propios y baldíos de los pueblos. Bastaba con que un mesteño pujase en una subasta de arrendamiento de verbas, para que por ello mismo se la hubieran de adjudiçar 31 Tamaño escándalo llamó la atención de Felipe V, quien para remediarlo ese mismo año dirigió Real Cédula a los contadores de las órdenes militares, donde se lee: «Oue se interpretan mal, que se les da equivocada inteligencia, que el alenguamiento es un pasaje fraudulento para introducirse los trashumantes en las dehesas que no han pastado antes, y que deben ser atendidos con igualdad los unos y los otros ganaderos». Ello representa el motivo que impulsó a Felipe V a conceder a las villas el privilegio de ser preferidas a todo extraño en los arrendamientos de los pastos de invierno de la tercera parte de la Real Dehesa 32.

Pues bien, a efectos de los derechos comunales se entiende que la invernada comienza el 18 de octubre. Las villas otorgarán a aquellos vecinos que vayan a disfrutar las yerbas escrituras de seguro correspondientes al pago de los arrendamientos. El derecho de tercera parte versará sobre «todo lo que hoy está libre en la Real Hacienda», es decir, también sobre los 37 millares y medio de que gozaba el Monasterio de El Escorial, por haber cesado la causa que los exceptuó del derecho de tercera parte, y también en todo lo que efectivamente no gozara la cabaña del infante-cardenal D. Luis Antonio Jaime, de sus 30 millares. En total, 81 millares, más la sexta parte de lo que goza la cabaña de Su Alteza durante el tiempo que la ocupe. Si alguna de las villas no necesitase tantas yerbas, las han de gozar otras (del partido) que tengan necesidad de ellas, sin poder subarrendar a extraños. Sólo en defecto de alguna de estas dos circustancias correspondería el arriendo a los ganaderos mesteños. El repartimiento entre las villas se realizará en proporción de su respectiva «indigencia» (necesidad de yerbas), teniendo presentes los pastos de propios y baldíos con que cada una cuenta, y su número de ganados, a fin de llevarlo a cabo con equidad.

Reclamaban además las villas el derecho de preferencia de sus vecinos, con respecto a todo extraño, en el goce de la bellota para la montanera de sus ganados, pagando su justo precio.

Por otra parte, los arrendadores de la Real Cabaña, según se solicitaba, no habían de poder introducir en sus posesiones, desde el 15 de marzo en adelante, más ganado que lo que hubieran tenido en la invernada, precisamente para evitar esquilmar los pastos, en cuyo goce entrarían los rebaños de los vecinos el 15 de abril.

A fin de evitar el perjuicio que ocasionaban los ganados forasteros en los 102 millares de la Mesa Maestral, y para que el 15 de abril se encontrasen con las yerbas necesarias para «que los ganados de los vecinos en menos tiempo también puedan adquirir las carnes necesarias», es decir, tantas como si hubiesen entrado a pastar -como anteriormente- el 15 de marzo, que la Mesa Maestral (ni el futuro comprador) no pueda vender el derecho de dichos acogidos, «pues en modo ni en tiempo alguno, no han de tener entrada los ganados forasteros».

Solicitaron asimismo las villas que el Rey ordenase diferir el señalamiento de la feria ganadera de Trujillo al 1 de junio, pues como a la sazón se celebraba el jueves siguiente «de como demedia el mes de mayo», los ganados no podían adquirir en tan corto espacio de tiempo (desde el 15 de abril) las carnes requeridas para su segura venta.

Otra condición exigida por las villas se encamina a conservar el derecho de yantar y de aguas (es decir, el derecho de entrar a pastar con los ganados en la Real Dehesa y servirse de sus aguas) abonando como de costumbre a la Mesa Maestral una pensión anual, introduciendo además la novedad de que «no ha de considerarse excluido —como antes— el ganado de cerda, desde San Juan en adelante, lo cual no perjudicará a los posesioneros, como así lo han manifestado tanto los vecinos ganaderos como los trashumantes, porque desde el día de San Lucas (18 de octubre) hasta que lleguen los ganados de estos últimos trascurren por lo regular de 20 a 30 días».

En el caso de que los adquirientes de la Real Dehesa en la venta que se proyecta tuvieren ganados propios y los introdujesen en sus millares para que siempre se respete la asignación de tercera parte a las villas y de las dos terceras partes a los trashumantes, si el dueño tuviese la condición de trashumante, y los millares estuviesen comprendidos entre los asignados a las villas para su tercera parte, se les ha de otorgar a éstas su equivalente en compensación, en lo más cercano a sus poblaciones, quedando los pastos que dejare el tal comprador a beneficio del ganado despojado.

³¹ A. Agúndez Fernández, op. cit., p. 95.

³² Alegato de bien probado..., p. 18.

Finalmente, Pedro Antonio Sánchez Dávila, apoderado de las villas del Partido de la Serena, ruega en su Memorial al cardenal Gaspar de Molina que ponga las condiciones expuestas en conocimiento de la Corona, para que designe un ministro que otorgue la escritura pública, al tiempo que suplica encarecidamente que se cumplan con prontitud los Reales Decretos de asignación de las terceras partes, «que hasta ahora no han tenido todo el debido respeto en que como a V. Eminencia consta, consite toda la subsistencia de aquella provincia y sin cuyo alivio no pudiera hacer este servicio» ³³. Hasta aquí el Memorial presentado por el inteligente y valeroso escribano.

Como consecuencia del Memorial, el 13 de abril se otorgó la escritura pública por la que las villas renunciaban al decisivo mes de baldiaje (25 de marzo-15 de abril), a cambio de lo cual el representante de la Corona (cardenal Molina) accedió a todas y cada una de las condiciones exigidas en el Memorial: «El referido Pedro Antonio Sánchez Dávila, usando de las facultades que están conferidas, y en nombre de las villas y lugares del Partido de la Serena (...) para acreditar el amor y fidelidad que como leales vasallos tienen a nuestro Rey y Señor Don Felipe Quinto, y para que en las presentes precisas urgencias y gastos de la Monarchía pueda Su Magestad enagenar la referida Real Dehesa de la Serena (...) y todo con la estimación que merece alhaja tan especial (...) Otorga que separa, desiste y aparta a las referidas villas, lugares y vecinos particulares del Partido de la Serena del derecho, acciones, posesión, título y recurso, o en cualquier forma que se considere que tenía de entrar sus ganados en los ciento dos millares del Ancho y baldío de la citada Real Dehesa desde mediados de marzo de cada un año hasta el día del señor San Miguel, 29 de septiembre, libremente, y desde este día hasta el 18 de octubre pagando el derecho que llaman yantar y Aguas a la Mesa Maestral (...) y desde ahora para beneficio de la Real Hacienda, y que no pierda su estimación la Real Dehesa, consiente en que el Invernadero se entienda cerrado hasta mediados del mes de abril de cada año, cuyo consentimiento hace bajo los pactos, condiciones y particularidades del Memorial inserto» 34.

En virtud de la referida escritura, las villas consienten en renunciar a un mes vital de baldiaje, ya que «condescendió Su Mg., como ha condescendido, a la concesión de todos los particulares que el Memorial inserto en esta escritura (de Concordia) y sus condiciones incluyen, queda compensado el mal que a los expresados pueblos, sus vecinos y ganados se les pueda ocasionar en privar-

33 Escriptura original de conpra de la Dehesa de la Soterraña..., fol. 134.

«Y el Eminentísimo Cardenal otorgante, en nombre de la Real persona de Su Magestad, en virtud de la habilitación que tiene para la práctica de esta escritura, acepta el consentimiento de las villas y lugares del Partido de la Serena (...) y en su conformidad, no obstante que Su Mg. (...) tiene aprobado y condescendido en la concesión de todos los particulares que incluyen las condiciones de esta escritura y memorial también inserto en ella, a mayor abundamiento, en el mismo Real nombre ofrece su cumplimiento (...) por cuanto Su Mag. se halla satisfecho de la lealtad y fidelidad y amor con que en el asunto presente han procedido sus vasallos, individuos y vecinos de los enunciados pueblos y (...) que en su consecuencia se expidan los Decretos y Reales Cédulas que parezcan conducentes a efecto de que exactamente se observe este contrato» ³⁶.

Esta escritura, conocida como Escritura de Concordia de la Serena, fechada en 15 de abril de 1744, fue aprobada por el rey en Aranjuez el 20 de abril y remitida al Consejo de Castilla para su obsevancia. El mismo día 30 se despachó en Aranjuez la Real Cédula de aprobación: «Queriendo ahora que las expresadas villas disfruten los privilegios y gracias que en la referida escritura se expresan, para la consevación y aumento de sus ganados, correspondiendo al celo que han manifestado, así como a su amor (...) por la presente vengo en ratificar en todo y por todo la mencionada escritura de concordia y en aprobarla enteramente; por tanto os mando a todos que, siéndoos presentada esta mi carta, veáis la escritura de concordia y la ejecutéis (...) según y como en ella sus capítulos y condiciones expresan» ³⁷.

5. CATÁLOGO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS RECONOCIDOS POR LA CORONA A LAS DIECIOCHO VILLAS

Hora es de recapitular sobre los diversos derechos que mantendrán u obtendrán las dieciocho villas del Partido de la Serena con motivo de la venta de la Real Dehesa:

³⁵ Loc. cit., fol. 140.

³⁶ Loc. cit., fol. 142.

³⁷ Catastro del Marqués de la Ensenada, 1761-1788.

- 1) Los ganados de los vecinos podrán entrar libremente en los agostaderos abiertos de los 102 millares en que ya antes gozaban del derecho de baldiaje, así como en los 141 millares y medio restantes de agostadero cerrado, desde el 15 de abril al 18 de octubre; salvo en algunos millares, como las Dehesas del Bercial, Pared de Quintana y otras con monte hueco de encinas, donde se podría efectuar el goce de las yerbas sólo desde el 15 de abril hasta el 15 de mayo.
- 2) Derecho de preferencia de los vecinos en el arrendamiento por su justo precio de las yerbas de las dehesas, propios y baldíos de sus términos. En caso de no necesitarlas una villa determinada, los vecinos de las demás la sustituirían en tal derecho de preferencia.
- 3) Confirmación y ampliación del derecho a tomar en arriendo los vecinos del Partido las Yerbas de invernada de la tercera parte (81 millares) de la Real Dehesa, ya establecido en parte por Reales Decretos de 1724 y 1734. Si alguna villa no lo necesitase para sus ganados, ocuparían su posición los demás vecinos del Partido.
- 4) Derecho de preferencia en el goce de la bellota para la montanera de los ganados pertenecientes a los vecinos.
- 5) Prohibición a los arrendadores de introducir más ganados en el mes más florido, es decir, a partir del 15 de marzo.
- 6) Prohibición de esquilmar la tierra en las invernadas por parte de los ganados extraños al Partido.
 - 7) La feria ganadera de Trujillo habría de diferirse hasta el 1º de junio.
- 8) Conservación del derecho de yantar y de aguas sobre los millares de la Mesa Maestral por parte de los ganados del Partido, del 29 de septiembre al 18 de octubre, derecho que se hace extensivo al ganado de cerda, antes excluido.
- 9) Si alguno de los adquirentes de la Real Dehesa, sobre cuya finca recayese el gravamen de *tercera parte*, pensase, en lugar de arrendar las yerbas, en aprovecharlas con sus propios ganados, y se tratase de un ganadero trashumante, las villas recibirían en compensación yerbas en otros millares cercanos a las poblaciones respectivas.

La asignación de terceras partes a cada una de las villas realizada en marzo de 1761 proporciona una cabal idea de la importancia ganadera relativa de cada una de ellas:

	Cabezas
Villanueva de la Serena	10,500
Cabeza de Buey	31.545
La Haba	5.340
Campanario	10.000
Coronada	3.489
Castuera	7.066
Malpartida	1.500
Quintana	400
Higuera	1.008
Esparragosa de Lares	4.500
Sancti-Spíritus	1.760
Lugar de la Guarda	200
Monterrubio	1.575
Esparragosa de la Serena	1.900
Benquerencia	216
Magacela	200
TOTAL 38	81.199

El 39 % de las 81.199 cabezas de cuerda de extensión (unos 81 millares) corresponden a una sola villa: Cabeza del Buey. Ello obedece probablemente a su elevado censo ovino, debido a que numerosos e importantes ganaderos habíanse asentado en esa población, por su situación estratégica, de encrucijada entre tres grandes comarcas ganaderas: la Serena y los valles de los Pedroches y de Alcudia, así como de estación terminal de la Cañada Real de Extremadura.

6. LA VENTA DE LA REAL DEHESA

Unos días antes del despacho de la Real Cédula por la que se aprobaba la Escritura de Concordia, en vista de que las villas habían consentido en la venta —bien que con draconianas condiciones a cambio— movido por la urgencia de la necesidad sentida por el Patrimonio Real, Felipe V había ya decidido que se pusiera en venta, sin más dilaciones, la Real Dehesa. Los adquirentes habrían de liquidar su valor anual por quinquenios, y habría de considerarse

³⁸ Escriptura original de conpra de la Dehesa de la Soterraña..., fol. 148.

el mayor valor obtenido por los pastos al ser ahora cerrada la invernada hasta el 15 de abril. Las ventas se realizarían millar por millar, en pública subasta, «según sea más útil y ventajoso a mi Real Erario» ³⁹. Nuevamente, el 10 de mayo se apodera al cardenal Molina para que pusiese en marcha la maquinaria de las subastas, «dándome cuenta de los remates y escrituras que se hiceren y otorgaren, para que, obtenida la aprobación del Papa, se puedan, con la mía, expedir por el mi Consejo las correspondientes cédulas a las ventas que se fueran celebrando» ⁴⁰.

Aceptó el cardenal la real comisión y ordenó el 13 de mayo que se fijasen edictos en las zonas públicas de la Corte, en los pueblos cabezas de partido y en otros lugares, de forma que la noticia de la enajenación llegase a conocimiento de las personas y comunidades interesadas, para que concurriesen a la escribanía de D. Antonio Martínez Salazar, secretario de Cámara, de la Real Finca de Obras y Bosques y escribano de número de Madrid, a presentar las plicas con las pujas.

El texto de los edictos era del siguiente tenor:

«Nos, don Gaspar (...), Presbítero Cardenal de Molina y Oviedo (etc.). Por cuanto Su Magestad tiene resuelto enagenarse de la Real Dehesa de la Serena, propia de su Real Hacienda, y de otras Dehesas con quien tiene conexión (...) mandamos fijar este Edicto para hacer notorio a toda clase de personas y comunidades que, en consecuencia de la Real resolución en asunto de la enagenación de la Real Dehesa, enterados de las amplitudes, regalías y circunstancias que la misma Cédula explica, quisiesen hacer postura o mejora en la Real Dehesa y sus millares, ocurran a hacerlo en la Escribanía del Número del infrascrito Secretario (...). Hecho en Madrid, a trece de mayo de 1744.—El Cardenal de Molina.—Por mandado de Su Eminencia: Don Antonio Martínez Salazar» 41.

Al poco tiempo falleció el cardenal comisionado para la venta y en su lugar se nombró juez de la Comisión de la Enajenación a D. Gabriel de Olmedo y Aguilar, marqués de los Llanos, nombramiento notificado al interesado el 1º de septiembre de 1744.

En virtud de Real Orden se mandó a D. Manuel Gutiérrez de la Peña, contador comisionado por Su Majestad para que liquidase los valores de la

tierra de que se componía la Real Dehesa, con especificación de lo que correspondía a invernadero, agostadero, fruto de bellota, pastos, diezmos, servicio, montazgo y demás regalías; así como que liquidase los juros impuestos sobre las rentas de la Mesa Maestral, detallando sus capitales, cómo y por qué se impusieron y en qué documentos.

En cumplimiento de tal Providencia, el contador emitió informe, en que se reflejaba que la Real Dehesa se componía de 243 millares y medio. De ellos, 114 millares y cuarto conforman el Ancho y Baldío de la Serena; los 126 y tres cuartos restantes, de agostadero cerrado. Según el criterio del contador, había de estimarse el valor de las yerbas de invernadero en 50.000 el millar, y por lo que se refiere a los demás ramos (agostaderos, bellota, servicio, montazgo y diezmos), podía ponerse en venta entre 40 y 50.000 el millar. Siendo 243 y medio el número de millares, y el precio del arrendamiento de las yerbas de invernadero cerrado hasta el 15 de abril de 4.500 reales de vellón anuales por millar, importa el total 1.095.750 reales. Y el principal de ello, es decir, la suma que se obtiene por capitalización de la renta anual, 54.787.500 reales. Resulta, pues, por capitalización, un precio de 225.000 reales por millar: éste habría de ser el precio de salida en las subastas. Por lo que se refiere a los millares de agostadero cerrado, se otorga un valor por razón de agostaderos de 287.400 reales de vellón el millar. Ello sin perjuicio del menoscabo que supondría la redención de los juros impuestos sobre las rentas de maestrazgo, diezmos y demás derechos de la Corona.

En vista del mencionado informe, por Resolución de 25 de junio de 1744, el rey ordenó se valorasen los pastos de invernadero a 50.000 el millar y se aceptasen los demás valores propuestos por el contador. Asimismo confirió el rey comisión para que D. Andrés Díaz Navarro, caballero de Santiago, del Consejo de S. M., juez particular y privativo para el arreglo del precio de las yerbas en las Dehesas de Maestrazgo, arreglase y concordase con los posesioneros y arrendatarios de las yerbas la renta que habrían de satisfacer anualmente, atendiendo a su calidad. Y ello al margen de la transmisión del dominio que se avecinaba, la cual no afectaría a los derechos de éstos. El acuerdo se elevó a escritura el 19 de septiembre de 1745 en Madrid, por D. Andrés Díaz, de una parte, y de la otra, por D. Francisco Javier Navarro, contador de la duquesa del Infantado y otros, en calidad de diputados de los ganaderos partícipes en la Real Dehesa (mesteños, riveriegos y vecinos), cuya enumeración pormenorizada se reflejará en las escrituras de venta. Declararon los ganaderos que gozaban de la Dehesa mediante sucesivos arrendamientos, abonando por la invernada a la Contaduría Mayor de las órdenes 22.966.016 maravedíes hasta 1729, fecha en que se allanaron a pagar adicionalmente hasta el precio

³⁹ Loc. cit., fol. 149.

⁴⁰ Loc. cit., fol. 151.

⁴¹ Loc. cit., fol. 175v.

que se estimase justo por Auto del Consejo o por Reales Resoluciones. No obstante, pese a que se dictaron diversos decretos para proceder a la tasación de todas las dehesas, ésta no llegó a llevarse a cabo. Una vez declarada cerrada la invernada hasta el 15 de abril, acordaron los ganaderos se estimase que cada millar de tierra incluyera de cabida efectiva 800 cabezas lanares; de ellas, 550 ovejas y 20 moruecos y carneros, a 6 reales cada uno, y las 250 restantes, de borros y borras, a 4 reales y medio cada una, lo que arroja un total de 4.425 reales. Esto habían propuesto los ganaderos a D. Andrés Díaz Navarro, para que diese cuenta al marqués de la Ensenada, superintendente general de la Real Hacienda y secretario de Estado de la misma, que aprobó en líneas generales la propuesta, con tal que los reales de vellón resultantes fuesen 4.500. De modo que se ordenó que los ganaderos continuasen en el goce de las yerbas, siempre que se asegurasen el pago de los 4.500 reales de renta de cada millar. Y así nuevamente lo acuerdan en esta escritura de 19 de septiembre de 1745 42.

Ya conformes las villas afectadas por las condiciones de la venta, y calculados los precios de salida, a primeros de febrero de 1746 estaban en marcha las subastas de los distintos millares. Realizada alguna postura, era anunciada en Madrid con pregones: «En la villa de Madrid, a cinco de febrero de mil setecientos cuarenta y seis, Juan de la Barba, pregonero público, estando en las puertas de la escribanía del número que ejerzo yo (Antonio Salazar, Secretario de Su Magestad), en altas e inteligibles voces dio un pregón, diciendo: "Cualquier persona que quisiere hacer postura de mejora en diferentes millares de la Real Dehesa de la Serena, pertenecientes a la Real Hacienda, a que ha hecho postura el Sr. ***, ocurra ante el Sr. Marqués de los Llanos, don Antonio Martínez de Salazar"».

Por lo que se refiere a la enajenación de los millares que componían una de las dehesas, la de la Soterraña, con una extensión de 9.531 cabezas de cuerda, se leen al menos veintisiete pregones y se publican numerosos edictos en algunas de las ciudades principales, sin que por ello se presente mejora a la postura inicial. Sí se produce una, en cambio, en Villanueva de la Serena.

Valga como ejemplo del ritual que precedía al remate, asimismo, el de la propia Dehesa de la Soterraña: «Estando a las puertas principales de la Casa que habita el Ilustrísimo Sr. Don Gabriel de Olmedo y Aguilar (...), consistente en la calle de Alcalá, frente al Convento de Carmelitas Descalzas de esta villa de Madrid, siendo como la hora de las tres y media de la tarde (...) y

en concurrencia del Contador don Ginés Fernández de Ribagorza y Boorques, Juan de Borda, pregonero público de esta misma villa, dio un pregón en esta forma: "Cualquiera persona que quisiera mejora en nueve mil quinientas treinta y una cabezas de medida de cuerda de la Real Dehesa de la Serena, a que tiene hecha postura el Sr. ***, al respecto de 4.500 reales de vellón al año, y su capital en venta a razón de 50.000 el millar, acudan ante el Sr. Marqués de los Llanos (...) y en su consecuencia se admitirán las mejoras que se hicieren y se ha de rematar ahora in continenti''» ⁴³.

El pregón fue repetido varias veces. Como nadie presentara mejoras, mandó D. Gabriel de los Llanos al pregonero pusiese una candela de cera encendida a la puerta de su casa, lo que así se practicó, reiterándose por dos veces el pregón y apercibiendo del remate, hasta que se apagó la primera candela. Por orden del Marqués se encendió una segunda vela, que ardía mientras el pregonero repetía varias veces el pregón. La operación tornó a efectuarse con una tercera candela: «Vengan al remate de las nueve mil quinientas treinta y una cabezas (...), que se acaba la tercera candela y quedará hecho el remate». Finalizada ésta, dijo finalmente: «Apercibo del remate a la tercera, que es firme y valedera, pues no hay quien haga mejora ni ofrezca más por las nueve mil quinientas y una cabezas de medida de cuerda, que buena pro y buen provecho haga a quien tiene hecha postura».

Como se recordará, el juez privativo para la enajenación de la Real Dehesa ha de confirmar la venta, que posteriormente obtendrá la aprobación del papa y del rey, sobre la que lel Consejo de Hacienda expedirá la cédula correspondiente a la venta.

Fallecido Felipe V, sucedióle en el trono su hijo, Fernando VI, en 1746, quien solicitó de Su Santidad prórroga de la facultad de plenipotencia para las ventas: «Sin embargo de haber cesado la guerra en América que sostenía la Corona contra los infieles, que fue motivo y fin principalísimo para lo que se concedió al Sr. Don Felipe Quinto la gracia de enagenar la Real Dehesa de Serena, se sirviese S. S. asentir a que se continuasen las ventas de las demás dehesas (...) a fin de emplear su producto, no solamente en el pago de perjuicios en que todavía se halla empeñada la corona por causa de la Guerra pasada, sino también en la América las fortificaciones y las armadas, en defensa de la Santa religión frente a los futuros insultos» 44. El papa accedió a tales

⁴³ Loc. cit., fol. 380.

⁴⁴ Loc. cit., fol. 437.

ruegos en quirógrafos de 25 de marzo de 1751 y de 7 de noviembre de 1754, de modo que las ventas prosiguieron hasta la total liquidación de la Real Dehesa, prolongándose aún por espacio de algunos lustros.

medes. Este habian promission les Quellineseitenes dinched d'analter alaque aeur

pregonero repetra varias veces el pregon. La operación romó a efectuarse con una retrera candeia: «Vengan al remate de las nueve mil quinientas treinta y unit calcates». di spreso acidada seriore simileda septicional hedro el remates. Firebanda estarádio fitablimentos objectibo dei sematos interceraçuos estrenas y endedenas pures norbas quien hága hediora si libreaca málique da menedani quinientas e mas norbas de melida de citerda quie bases pro una endecimenta en mas debenos de melida de citerda quie bases pro una endecimenta en mas debenos de melida de citerda quie bases pro una entre desente

ha de confirmar la venta, que posteriormente obtendra la spropaçion de papa

noncesses all box of the property of the control of

se conceille al Sr. Don Pelipe Quinto la gracia de chagemar la Real Debesa

defense (...) a fin de emplear su producto no solamente en el pago de porqui cuis en que sodavis-se hallal empeñada la comos pos suas da la foner a quenda, sino bambiém sen las América, has do religiones de la comodica advaida, se defense so la fones de la basta, religión ésensos alos Tudados destlassa "y la parea advaida de alessa de calcas

Fallecido Felipe V, sucedióle en el trono se facional enhante VI, en d'Ario, quien solicitó de Su Santidad prórrora de la facultad de plempotencia para

JOSE LUIS SERRANO GONZALEZ DE MURILLO
Profesor Ayudante en la Facultad de Derecho
de la Universidad de Extremadura

226

Printing accounts

An distribute distributes Salvadora
Maise Quintes

Les distribute dissipations de les
velles potra de Reni Debiese de les
velles potra de Reni Debiese de les
velles potra de Reni Debiese de les
cernes CP premis, basé lutie dereses.

La intentificación-acción en les
cionicaes sociales, Tomás García
Maños.